



# Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 480 -2010/SUNAT/A

**MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO INTA-PE.01.10a  
"VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO DEL VALOR  
DE LA OMC" (VERSIÓN 6)**

Callao, 13 de agosto de 2010

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, publicada el 02.2.2010, se aprobó el Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (versión 6);

Que mediante Decreto Supremo N° 119-2010-EF, publicado el 26.5.2010, se modificó el Reglamento de Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF;

Que resulta conveniente precisar en el citado Procedimiento algunas pautas que debe tenerse en cuenta para verificar y determinar el valor en aduana conforme al Acuerdo Relativo para la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, las normas comunitarias, así como actualizarlo conforme a las modificatorias dispuestas por el Decreto Supremo N° 119-2010-EF;

Que en uso de la facultad establecida en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT.





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Sustitución del numeral 17 de la Sección V del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a**

Sustitúyase el numeral 17 de la Sección V del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (versión 6), conforme al texto siguiente:

*" 17.La póliza de seguro individual emitida por la compañía aseguradora solo puede estar referida a mercancías consignadas en un embarque. Dicha póliza debe ser emitida con anterioridad a la fecha de llegada de la mercancía y ser presentada a despacho como sustento del gasto de seguro, el cual corresponde al precio realmente pagado o por pagar."*

**Artículo 2°.- Sustitución de los numerales 5 y 6 del literal A.2.2 de la Sección VI del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a**

Sustitúyase los numerales 5 y 6 del literal A.2.2 de la Sección VI del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (versión 6), conforme al texto siguiente:

*"5. Los valores en evaluación a que se refiere el literal I) del artículo 1° del Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre valoración en aduana de la OMC, no pueden ser utilizados para generar duda razonable, efectuar sustitución del valor ni para sustentar el valor declarado por el importador. Tampoco pueden ser empleados como referencias válidas para aplicar los métodos segundo, tercero y sexto de valoración del Acuerdo, al encontrarse dichos valores en proceso de investigación o estudio y respecto de los cuales existe riesgo de falsedad o inexactitud, por lo que todavía no califican como valores de transacción aceptados por la Administración Aduanera.*

*6. Los valores en evaluación se determinan según criterios de gestión de riesgo de la Administración y se encuentran registrados en el Sistema de Verificación de Precios -SIVEP."*



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

## Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

### Artículo 3º.- Sustitución del numeral 6 del literal A.3 la Sección VI del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a

Sustitúyase el numeral 6 del literal A.3 la Sección VI del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (versión 6), conforme al texto siguiente:

- "6. Las mercancías usadas o deterioradas se valoran siguiendo los métodos de valoración previstos en el Acuerdo, en forma sucesiva y excluyente.

*De aplicar el Método del Último Recurso, debe partirse del precio de la mercancía cuando nueva en el año de su fabricación, sobre el cual se aplica una depreciación por el uso o deterioro del 10% por año hasta un máximo del 50%.*

*El precio de la mercancía cuando nueva se obtiene de la factura comercial cuando esta ha sido adquirida en estado de nueva, en su defecto de indicadores de precios registrados en el SIVEP, listas de precios, revistas especializadas, cotizaciones, información de internet y otras referencias disponibles de mercancías idénticas o similares, en el año en que fue fabricada la mercancía objeto de valoración.*

*En caso de no contar con el año de fabricación se aplica una única depreciación del 20% sobre el precio de la mercancía cuando nueva, obtenida de indicadores de precios registrados en el SIVEP, listas de precios, revistas especializadas, cotizaciones, información de internet y otras referencias disponibles de mercancías idénticas o similares, en la fecha de exportación de la mercancía objeto de valoración o en un momento aproximado.*

*Las disposiciones previstas en este numeral no resultan de aplicación en la valoración de vehículos usados que ingresan por los CETICOS y/o ZOFRATACNA, la que se rige por el Instructivo INTA-IT.01.08."*



GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ  
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



**Artículo 4°.- Modificación del Anexo 06 del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a**

Modifíquese el Anexo 06 "Declaración de Decisión Voluntaria de no sustentar el Valor Declarado y a no desvirtuar la Duda Razonable" del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (versión 6), conforme al formato publicado en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

**Artículo 5°.- Derogación del numeral 15 del literal A.2.2. de la Sección VI y Anexo 4 del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a**

Déjese sin efecto el numeral 15, Duda Razonable Especial, del literal A.2.2 de la Sección VI, así como el Anexo 04 del Procedimiento Específico INTA-PE.01.10a "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (versión 6), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A.

**Artículo 6°.- Modificación del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana N° 038-2010/SUNAT/A**

Modifíquese el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana N° 038-2010/SUNAT/A conforme al siguiente texto:

"La presente Resolución entrará en vigencia el 23.8.2010."

**Artículo 7°.- Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigencia el 23.8.2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



ANEXO 06

**DECLARACIÓN DE DECISIÓN VOLUNTARIA DE NO SUSTENTAR EL VALOR  
DECLARADO Y A NO DESVIRTUAR LA DUDA RAZONABLE**  
(en caso se presente una Autoliquidación de deuda aduanera)

Yo, .....  
en calidad de (importador, agente de aduana, representante legal, según corresponda) .....  
en representación de la empresa (cuando corresponda).....  
identificado con DNI/RUC N°.....  
domiciliado en.....  
con respecto a la DUA / DS N°.....

DECLARO NO CONTAR CON EXPLICACIÓN COMPLEMENTARIA, DOCUMENTOS U OTRAS PRUEBAS QUE ACREDITEN QUE EL VALOR DECLARADO REPRESENTA EL PAGO TOTAL REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS. POR TANTO, AL NO CONTAR CON ELEMENTOS QUE PERMITAN DESVIRTUAR LA DUDA RAZONABLE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 11° DEL REGLAMENTO PARA LA VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN DE LA OMC, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 186-99-EF, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 119-2010-EF, PRESENTO "LA HOJA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE DEUDA ADUANERA N°....." POR LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LA DEUDA TRIBUTARIA ADUANERA Y LOS RECARGOS CANCELADOS, DE CORRESPONDER, Y LOS QUE PODRÍAN GRAVAR LA IMPORTACIÓN POR APLICACIÓN DEL INDICADOR DE PRECIOS DE MERCANCIA IDÉNTICA O SIMILAR UTILIZADO COMO REFERENCIA PARA GENERAR ESTA DUDA RAZONABLE. EN CASO DECIDA PRESENTAR SOLICITUD DE DEVOLUCION ME SOMETO A LA DETERMINACIÓN DEL VALOR POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 11° DEL REGLAMENTO PARA LA VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO DE LA OMC APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 186-99-EF Y MODIFICATORIAS.

DEJO CONSTANCIA QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN.

Lugar y Fecha.....

Firma

Nombre y apellidos.....

DNI N° .....



**ACEPTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN PRESENTADA**  
(Para ser llenado por el especialista)

SE ACEPTA LA AUTOLIQUIDACIÓN PRESENTADA RESERVÁNDOSE LA ADMINISTRACIÓN A DETERMINAR EL VALOR SIEMPRE QUE EL IMPORTADOR PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO PARA LA VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO DE LA OMC APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 186-99-EF Y MODIFICATORIAS.

Lugar y Fecha.....

Nombre y apellidos del especialista.....

Código del especialista.....

Firma.....

